



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 008/2023
CHSAFIC MAMANI FLORES
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SICA SICA
Sica Sica, 28 de marzo de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 283 establece que, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido además de un Órgano Ejecutivo, de un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su art. 6 Par. II Núm. 1 y 3, señala: **1. Entidad Territorial.** - Es la Institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley; **3. Autonomía.**- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por la ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales...”

Que, el Decreto Supremo Nº 25134 de 21 de agosto de 1998, en el art. 4 señala: **(Requisitos para formar parte de la red departamental)** Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento. deben cumplir con las siguientes condiciones:

- integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o
- conexión con sistemas de transporte intermodal de importancia departamental.
- acceso a polos de desarrollo de carácter departamental.
- que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

Que, el Informe Técnico **CITE: GAMSS-RSO-ACM-006/2023**, elaborado por el Ing. Alexander Castro Matias **RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA**, con referencia **INFORME TECNICO PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE LA PAZ (TRAMO CHIJMUNI – SORA SORA)** y manifiesta que, las autoridades originarias y sindicales de los Distritos de Chijmuni – Sora Sora Hiruyo Llallagua solicitaron inspección técnica y posterior informe técnico para que el corredor lechero sea incorporado a la Red Departamental de La Paz el tramo



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



carretero que comprende Chijmuni - Sora Sora del Municipio de Sica Sica de la provincia Aroma del Departamento de La Paz, el tramo caminero (Chijmuni-Sora Sora) se integra con la Red Departamental de La Paz (TRAMO ASFALTO LAHUACHACA - PAPEL PAMPA - CHUQUICHAMBI) y la Red Fundamental Tramo La Paz - Oruro (Ruta 1 y Ruta 4) de esta manera beneficiara al transporte local del Municipio de Sica Sica, en cuestión requiere mantenimiento periódico y la capacidad de maquinaria con la que no cuenta el Municipio de Sica Sica, el cual no es suficiente para cubrir con esta demanda.

El ancho de la vía en el Tramo varia de 6 a 7 metros, este valor es mayor a lo solicitado de 7m y que es un requisito exigido para que la viabilidad a la incorporación de la Red Departamental por el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM)

Por lo que concluye que, el tramo en estudio sea incorporado a la Red Departamental de Caminos de La Paz (Chijmuni - Sora Sora) del Municipio de Sica Sica, Provincia Aroma del Departamento de La Paz, así también incrementar un presupuesto adicional para realizar el mantenimiento de esta vía que es de gran beneficio para la integración de las comunidades y recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva dar viabilidad al proyecto previo Informe legal y su remisión al Honorable Concejo Municipal de Sica Sica, el presente Informe Técnico solicitando la Aprobación para la **INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE LA PAZ TRAMO (CHIJMUNI - SORA SORA)** ya que el mismo tiene la finalidad de fortalecer la vertebración caminera y el desarrollo del Departamento de La Paz.

Que, el Informe Legal **CITE: GMSS/DJ/CTT/Nº 24/2023**, elaborado por el Abog. Calixto Ticona Tintaya, **DIRECTOR JURIDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA**, quien refiere que los fundamentos facticos señalados en el Informe Técnico, sobre la Incorporación a la Red Departamental de la Paz, es viable en conformidad a la Constitución Política del Estado, Ley General de Transporte Nº 165 y los Decretos Supremos Nº 25134 y 25366, siendo que el pedido de la población es un anhelo de la vertebración caminera de esta región, por lo que se recomienda a su Autoridad remitir el presente informe legal ante el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, solicitando que disponga la declaratoria de necesidad municipal de incorporación a la Red Departamental del mencionado tramo carretero.

Que, conforme lo establece el artículo 16 num. 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Resoluciones y Leyes Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA:



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SICA SICA
PROVINCIA AROMA
LA PAZ - BOLIVIA



SANCIONA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 008/2023

**INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL
EL TRAMO CARRETERO "CHIJMUNI - SORA SORA"
DEL MUNICIPIO DE SICA SICA, PROVINCIA AROMA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

ARTICULO PRIMERO. - (OBJETO) El objeto de la presente Ley Municipal Autónoma es **DECLARAR NECESIDAD MUNICIPAL**, la **INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL EL TRAMO CARRETERO "CHIJMUNI - SORA SORA" DEL MUNICIPIO DE SICA SICA, PROVINCIA AROMA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

ARTICULO SEGUNDO. - (GESTIÓN) la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica y las unidades del Órgano Ejecutivo deben realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento y la Incorporación del tramo carretero ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

TERCERA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sica Sica, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés años.

Firmado por:

[Signatures and official stamps of the Council Members]

Chisari Robinson Flores
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL
SICA SICA

Arnalia Cachi Laura
VICEPRESIDENTA
Honorable Concejo Municipal
de Sica Sica Dept. La Paz - Prov. Arama

H. William Cando Rios
CONCEJAL MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SICA SICA
AROMA - LA PAZ - BOLIVIA

CONCEJAL G.A.M.S.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés años.




Lic. Edwin Calizaya Quispe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Noro. - La Paz

En conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", a efectos de su cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción Municipal de Sica Sica, se publica la presente Ley Municipal Autónoma N° 008/2023 de 28 de marzo de 2023, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés años.




Lic. Edwin Calizaya Quispe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA
1ra. Secc. Prov. Noro. - La Paz